



NUMERO
DE FOLIO

350

Asunto: iniciativa popular



Congreso del Estado de Quintana Roo
Presente

El suscrito **Ángel Mauricio Mora Castillo** comparezco en mi calidad de ciudadano quintanarroense por haber nacido en esta ciudad de Chetumal, tal y como lo acredito con mi acta de nacimiento que anexo al presente escrito, de igual manera anexo copia de mi credencial para votar, y mi comprobante de domicilio, por otra parte, bajo protesta de decir la verdad manifiesto que no han sido suspendido mis derechos políticos ni civiles; señalo como medio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el correo electrónico siguiente [REDACTED] asimismo autorizo para ser notificado al licenciado **Arturo Ruedas González**, desde este momento proporciono mi número telefónico [REDACTED] con la finalidad de una pronta comunicación, ante ese Honorable Congreso comparezco para exponer:

Con fundamento por lo dispuesto en lo señalado en los artículos 6, y 26 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, vengo a someter a su consideración una iniciativa popular con la finalidad de que sea reformado los artículos 19 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, se fundamenta por lo siguiente:

Exposición de motivos

Primero.- como abogado litigante hemos pasado muchas privaciones de nuestros derechos para la procuración de justicia ante la Fiscalía General del Estado, esto, no solamente le pasa a los abogados litigantes, sino también, a la ciudadanía en general, pasa lo siguiente, cuando una persona quiere darle seguimiento a la integración de una carpeta de investigación ésta es asignada a un Fiscal del Ministerio Público, entonces, solamente ese funcionario público es quien puede recibir tus promociones, pero pasa que a veces ese funcionario no se encuentra o esta ocupado o esta de vacaciones entonces nadie mas que él, es la persona que le dará tramite a tus peticiones; esto es limitar tus derechos humanos porque están impidiendo que la procuración de la justicia

sea pronta y expedita, y sobre todo no existe una certeza jurídica sobre la integración de las carpetas de investigación porque se depende de una misma persona.

Lo que se busca es que exista una oficina de partes para que allá puedas presentar todas tus promociones que necesites para la integración de tu carpeta de investigación, y así no depender de un solo funcionario público para que reciba tus documentos.

Es decir, la Ley Orgánica vigente carece de mecanismos formales de recepción de escritos, promociones y documentos que haga la ciudadanía cuando acude ante la Fiscalía General del Estado, lo que conlleva a una obstaculización al acceso efectivo a la justicia. Tampoco establece un plazo máximo para que el Ministerio Público concluya la investigación inicial antes de la formulación de la imputación, se puede llevar hasta mas de tres años en investigar.

Actualmente, el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 24. Las Fiscalías de Distrito tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y perseguir por conducto de sus Fiscales del Ministerio Público, todos los hechos probablemente constitutivos de delito con el auxilio y coadyuvancia de la Policía de Investigación, los Servicios Periciales, de las Instituciones Policiales de Investigación y demás cuerpos de seguridad ciudadana;
- II. Instruir la remisión de asuntos que sean competencia de las Fiscalías Especializadas para su debida atención y prosecución;
- III. Coordinarse con las Fiscalías Especializadas, para establecer mecanismos de interrelación para los casos en que tengan conocimiento de asuntos relacionados con delitos que no sean de sus respectivas competencias y los mismos sean turnados a quien sea competente para su prosecución respectiva;
- IV. Procurar la aplicación de soluciones alternas y forma de terminación anticipada;
- V. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con las personas Fiscales del Ministerio Público adscritos, para adoptar y desahogar los medios de prueba y prueba en el proceso;
- VI. Respetar y velar por la eficaz observancia de los derechos humanos que los ordenamientos legales consagran a favor de las personas imputadas;
- VII. Procurar la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en su actuación dentro del procedimiento penal;
- VIII. Cumplir los lineamientos, protocolos, programas, políticas y demás mecanismos aplicables al procedimiento penal y a la función del Fiscal del Ministerio Público;
- IX. Elaborar estudios y proyectos de planeación estratégica y reorganización, que permitan incrementar la eficiencia y calidad en el servicio;
- X. Por conducto de sus personas Fiscales adscritas, dictar las medidas de protección para las personas víctimas u ofendidas del delito y personas testigos, conforme las disposiciones legales aplicables;
- XI. Solicitar a la persona titular de la Fiscalía General o a la persona servidora pública en quien ésta delegue la facultad, gestione la intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con la ley de la materia, solicitadas por la personas Fiscal del Ministerio Público;
- XII. Por conducto de sus personas Fiscales Adscritas, solicitar las providencias precautorias y técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional;

Eliminado texto por contener datos personales, gráficos, numéricos y alfanuméricos en términos de lo dispuesto por el artículo 120, 121 y 122 de la LGTAIP; Artículo 25 de la LGPDPPSO; Artículo 137 de la LTAIPQROO; el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información del Consejo Nacional del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. UTAIPDP/XVIII/SPDP/VP/013/2026

- XIII. Vigilar el estricto cumplimiento de la persona Fiscal del Ministerio Público, al ordenamiento de la detención y retención de una persona, así como al determinar su situación jurídica, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Vigilar la aplicación de criterios de oportunidad que sean autorizados por las personas Fiscales adscritas a las Fiscalías de Distrito;
- XV. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad las solicitudes de procedimiento abreviado, que le sean consultadas por la persona Fiscal del Ministerio Público, dando cuenta de ello a la persona titular de la Fiscalía General;
- XVI. Velar por el correcto ejercicio de la acción penal de las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales competentes, así como al solicitar a la autoridad judicial la orden de aprehensión o comparecencia;
- XVII. Promover las acciones necesarias para que la persona Fiscal del Ministerio Público proporcione la ayuda y atención a las personas víctimas u ofendidas del delito, canalizándolas a las instituciones correspondientes en el Estado;
- XVIII. Vigilar e informar a la persona titular de la Fiscalía General, lo relativo al destino de los bienes, objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras;
- XIX. Calificar las excusas e impedimentos de las personas Fiscales de su adscripción;
- XX. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales, así como de coordinación con otras dependencias federales y estatales respecto a la investigación en la materia de su competencia;
- XXI. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las personas Fiscales que le estén adscritas no incurran en rezago;
- XXII. Planear, organizar y evaluar el ejercicio de las atribuciones de las personas Fiscales a su cargo, para que se conduzcan con estricto respeto a los derechos humanos;
- XXIII. Autorizar la atracción de los asuntos que tengan vinculación con los delitos que persiguen y las materias que tienen encomendadas;
- XXIV. Delegar facultades en las personas servidoras públicas subalternas, que estime necesarias para el óptimo desarrollo de los asuntos de su competencia;
- XXV. Abstenerse de conocer y resolver respecto de asuntos que sean competencia de las Fiscalías Especializadas, salvo autorización expresa de la persona titular de la Fiscalía General, y
- XXVI. Las demás que le conferan las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que les encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Como se puede apreciar, las facultades de la Fiscalía en el Estado se encuentra dividido en tres Distritos, los cuales son Sur, Centro y Norte, y no se aprecia que tengan un departamento para la recepción de documentos para darle continuidad a las carpeta de investigación, esto genera incertidumbre lo que vulnera el derecho humano de tener el acceso efectivo a la justicia.

Por otra parte, como se puede apreciar de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, no existe un término prudente en la cual el Fiscal del Ministerio Público encargado de una carpeta de investigación deba integrarla, esto, en muchas de las ocasiones genera una impunidad, porque pasan hasta tres años y no han solicitado la audiencia para la formulación de imputación, y en ocasiones prescriben los delitos.

Si bien, por una parte existe un término para el ejercicio de la acción penal de los delitos de querrela y de oficio, pero éste término se puede llevar hasta 5 años, lo que se busca con esta iniciativa es que el Fiscal del Ministerio Público tenga un plazo de tiempo para integrar la carpeta de investigación y solicitar la audiencia de formulación de

investigación, o en su caso, dictar el no ejercicio de la acción penal, de esta manera dar celeridad y certeza a las investigaciones.

Existen diversas estadísticas que hacen mención al rezago en la integración de la carpeta de investigación, ejemplo son las siguientes:

Notas periodísticas que acreditan impunidad y rezago

- Por Esto! Quintana Roo, "Más del 90% de denuncias en Quintana Roo no se resuelven", 4 de octubre de 2024; Señala que solo 2,249 de más de 52,000 carpetas en 2023 fueron concluidas.
- Ruptura 360 Noticias, "FGE de Quintana Roo arrastra rezago de más de 29 mil expedientes", 2024. Documenta que en 2024 se iniciaron 49,925 carpetas, pero solo 20,774 fueron concluidas.
- La Jornada Maya, "Víctimas denuncian largas esperas y falta de atención en la Fiscalía", 2024.

Por otra parte, de igual manera es importante señalar como parte de motivos para la procedencia de esta iniciativa, son las jurisprudencias que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado al tema, las cuales son:

- Registro 2006228 — Tesis P.J.J. 23/2014 (SCJN):
"El Estado debe garantizar vías reales y efectivas para la presentación de escritos."
- Registro 160328 — Tesis 1a./J. 72/2011:
"La negativa de recibir promociones vulnera el derecho de acceso a la justicia."
- Registro 2007813 — Tesis aislada:
"La investigación debe desarrollarse en un plazo razonable para garantizar eficiencia."

En nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 17, habla que los ciudadanos debemos tener una impartición de justicia de manera pronta, completa, e imparcial.

Por otro lado, el artículo 20 apartado C, de la citada Constitución, establece que las víctimas tienen el derecho de una investigación eficaz y sin dilaciones indebidas.

Asimismo, existe una necesidad de que esta reforma a la Ley Orgánica sea viable y pronta, dado que la ausencia de una Oficialía de Partes y la falta de plazos para la integración de la carpeta de investigación, generan:

- Rezago estructural
- Impunidad superior al 80%
- Imposibilidad de control
- Opacidad administrativa
- Violaciones a derechos fundamentales

Eliminado texto por contener datos personales, gráficos, numéricos y alfanuméricos en términos de lo dispuesto por el artículo 120, 121 y 122 de la LGTAIP; Artículo 25 de la LGPDPPSO; Artículo 137 de la LTAIPQROO; el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información del Consejo Nacional del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. UTAIPDP/XVIII/SPDP/VP/013/2026

Por tal motivo, es necesario y se propone

1. Crear una Oficialía de Partes en las Fiscalías
2. Establecer plazo máximo de seis meses para resolver sobre las carpetas de investigación.

En ese sentido se propone agregar dos fracción al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para quedar de la manera siguiente:

XXVI.- Las Fiscallas de Distritos contará con Oficialía de Partes, que serán responsables de recibir, registrar, digitalizar y canalizar escritos a los fiscales encargados de la integración de carpetas de investigación, incluyendo las fiscalía especializadas, estableciendo un horario que deba incluir hasta las 24 horas (doce de la noche), expidiendo acuse respectivo.

XXVII.- El Ministerio Público deberá integrar toda investigación inicial en un plazo máximo de seis meses y resolver sobre la solicitud de formulación de la imputación (judicialización) o el no ejercicio de la acción penal.

XXVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que les encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Transitorio

La Fiscalía General del Estado dispondrá de 120 días para implementar las acciones correspondientes para establecer estos mecanismos

Por todo lo anterior expuesto a ese Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, atentamente pedo se sirva:

Primero.- tenerme por presentado en los términos de este escrito, realizando la iniciativa de reforma al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, agregándole las fracciones XXVI y XXVII.

Segundo.- tenerme por señalado el medio de notificación y por autorizado a la persona que refiero en el proemio del presente.

Tercero.- Dar entrada y trámite a la presente iniciativa de reforma a la Ley, turnándose la misma a la Comisión correspondiente.

Sin más por el momento, le enviamos un fuerte abrazo, quedando en espera de su pronta respuesta.

Atentamente

Chetumal, Quintana Roo, 15 de diciembre de 2025

Ángel Mauricio Ibra Castillo

Eliminado texto por contener datos personales, gráficos, numéricos y alfanuméricos en términos de lo dispuesto por el artículo 120, 121 y 122 de la LCTAIP; Artículo 25 de la LGPDPPSO; Artículo 137 de la LTAIPQROO; el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Consejo Nacional del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. UTAIPDP/XXVIII/SPDP/VP/013/2026

